

NOTA TECNICA
EFFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS
DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA NIC 21

I. ANTECEDENTES

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB), con sede en Londres, comenzó sus operaciones en 2001. El Consejo está comprometido en el desarrollo, para el interés público, de un conjunto de normas generales de contabilidad de elevada calidad, que exijan transparencia y comparabilidad dentro de la información contenida en los estados financieros. Para la consecución de este objetivo, el Consejo coopera con los organismos nacionales emisores de normas contables en todo el mundo.

El IASB publica sus Normas en una serie de pronunciamientos denominados Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Desde su comienzo el IASB adoptó el cuerpo de Normas Internacionales de Contabilidad emitido por su predecesor, el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (IASC).

En ciertos casos, cuando una Norma Internacional de Contabilidad permite dos tratamientos contables para el tratamiento de transacciones y sucesos similares uno de ellos se designa como *“tratamiento por punto de referencia”*, mientras que el otro se denomina *“tratamiento alternativo permitido”*

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad ha desarrollado la NIC-21 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA, la cual debe ser aplicada en los períodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005.

En la IX Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central se acordó llevar a cabo una encuesta sobre el grado de adherencia de la contabilidad de los bancos centrales miembros del CEMLA con las NIIF, la cual fue coordinada por el Comité de Contabilidad y Presupuesto.

Con el resultado de la encuesta, el Comité identificó las Normas que los bancos centrales consideran de aplicación complicada, considerando, por una parte, lo singular de las operaciones de los Bancos Centrales, y por otra, que sus fines y objetivos difieren de los que persiguen las empresas de carácter lucrativo y, en consecuencia, sus estados financieros requieren la aplicación de normas especiales que no se contemplan en las NIIF, y en razón de la legislación existente en algunos países, existen impedimentos para su aplicación. Se constató asimismo que algunos países desarrollados no han considerado la aplicación de las NIIF y se atienen a sus propias disposiciones.

El Comité identificó entre las NIFF, que deberían de analizarse con mayor profundidad para determinar su aplicabilidad, entre otras, la NIC-21. Sobre ésta NIFF el Comité acordó elaborar nota técnica que contribuyan a su mejor comprensión por parte de los bancos centrales asociados del CEMLA. En ese sentido a continuación se hace un breve análisis del contenido de la NIC 21, así como un planteamiento de procedimiento alternativo que podrían adoptar los bancos centrales para su aplicación.

II. RESUMEN DE LA NIC 21

1. Objetivo

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos diferentes maneras; pueden realizar *transacciones en moneda extranjera, o bien, pueden tener operaciones en el extranjero*. Además, la entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.

Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

2. Alcance

- a) Esta Norma debe ser aplicada:
 - i) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición;
 - ii) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y
 - iii) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación
- b) Esta Norma no se ocupa de la contabilidad de las coberturas de las partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilidad de coberturas se trata en la NIC 39.
- c) Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera, y establece los requisitos para que los

estados financieros resultantes puedan ser calificados como conformes con las Normas Internacionales e Información Financiera. También se especifica la información a revelar, en el caso de conversión de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requisitos.

3) Información en Moneda Funcional, sobre las transacciones en moneda extranjera

Reconocimiento inicial

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquellas en que la entidad:

- i. compra o vende bienes o servicios cuyo precio se establece en una moneda extranjera;
- ii. presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a pagar o cobrar en una moneda extranjera; o
- iii. adquiere o desapropia de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado estén moneda extranjera.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.

4) Información de estados financieros posteriores

a. En cada fecha del balance:

- i. *Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre.;*
- ii. *Las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y*
- iii. *Las partidas no monetarias que se valoren al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasa de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.*

5. Reconocimiento de diferencias de cambio

Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos se reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan.

Cuando la transacción se liquide en el período contable en que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese período. No obstante, cuando la transacción se liquide en un período contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los períodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada período.

Cuando se reconozca directamente en el patrimonio neto una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, no incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Por el contrario, cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en los resultados del período, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta pérdida o ganancia, también se reconocerá en los resultados del período.

Las diferencias de cambio derivadas de una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad, se reconocerán en los resultados de los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado.

6. Información a revelar

La entidad revelará la siguiente información:

- i. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable o cambios en los resultados, de acuerdo con la NIC 39; Y
- ii. Las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto, así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.

III. APLICACIÓN DE LA NIC 21 EN LOS BANCOS CENTRALES

Como puede apreciarse de la lectura de las partes más importantes de la NIC 21, transcritas en el apartado anterior, esta norma regula que las diferencias de cambio surgidas en el momento de la liquidación de las partidas monetarias, o bien, en la fecha de los estados financieros, deben ser reconocidas como gastos o ingresos del período en el que han aparecido, con la excepción de las diferencias de cambio derivadas de una partida monetaria que, en sustancia, forma parte de la inversión neta realizada por la empresa en una entidad extranjera, que para el caso de los bancos centrales podría asemejarse a los aportes efectuados a organismos e instituciones financieras internacionales, diferencias que deben ser clasificadas como componentes del patrimonio neto en los estados financieros, hasta que se produzca la desappropriación de la inversión, en cuyo momento serán objeto de reconocimiento como gasto o ingreso.

La función principal de los bancos centrales modernos es el mantenimiento de la estabilidad de los precios. Junto a esta función básica, los estatutos o las leyes orgánicas que regulan estas instituciones suelen establecer, con más o menos matizaciones que su objetivo básico consiste en el diseño y la ejecución de una política monetaria que asegure el control de la inflación.

Este control de la inflación requiere que la autoridad monetaria, tenga suficiente credibilidad de forma que los agentes económicos, los mercados y la sociedad en general puedan confiar en que su toma de decisiones se realiza sobre bases creíbles y estables. Uno de los factores que más parecen favorecer dicha credibilidad es la independencia de los bancos centrales. Por lo que respecta a la evidencia de correlación entre el grado de independencia del banco central y la eficacia de su desempeño en el control del fenómeno inflacionista se han efectuado numerosos estudios los cuales, en general, ponen de manifiesto que, en efecto, existe correlación inversa entre independencia y nivel de inflación, de forma que cuando más independiente es el banco central mejor, y con menores costes, se producirá el control de la inflación.¹

Las NIIF establecen que el objetivo perseguido con la elaboración de estados financieros siguiendo dichas normas, es el de “facilitar información sobre la situación, evolución y cambios en la posición financiera de una entidad que sea útil para que un amplio rango de usuarios adopte sus decisiones económicas”.

En el caso de los bancos centrales la esencia de su negocio es mantener la estabilidad de los precios y para ello el ejercicio de la política monetaria debe llevarse a cabo con independencia de la rentabilidad intrínseca que comporte para la propia institución,

¹ Antonio Rosas Cervantes, Banco de España, Deberían estar sujetos los bancos centrales a las NIC.

por lo que puede conducir a que tenga que exponerse a riesgos que no pueden ser gestionados de modo convencional.

Aunque es cierto que para los bancos centrales el resultado puede ser utilizado como una medida del rendimiento de las inversiones parece evidente que, al contrario de las empresas en general, sus beneficios no constituyen ninguna base para poder evaluar el desempeño de su actividad o, al menos, de su actividad principal, el control de los precios.

Existen variedad de razones de tipo general, con las cuales se pretende destacar que la concepción básica de las NIIF se encuentra muy alejada de la naturaleza y objetivos de los bancos centrales y, en consecuencia su aplicación a los mismos sólo puede efectuarse mediante interpretaciones forzadas. Entre las normas que pueden presentar considerables dificultades para su aplicación por los bancos centrales está la NIC 21.

La NIC 21 establece que las ganancias y pérdidas no realizadas por tipo de cambio, deben registrarse en la Cuenta de resultados del ejercicio. Los bancos centrales que no tengan capacidad legal para aislar este efecto a la hora de la distribución de sus beneficios pueden incurrir en determinados problemas.

La distribución de las ganancias no realizadas pueden tener al menos tres efectos indeseables para los bancos centrales: 1) interferir en el ejercicio de la política monetaria, como bien es sabido la distribución de los beneficios de los bancos centrales implica un incremento de la base monetaria, en el caso de la distribución de beneficios ya realizados dicho incremento es posterior a la contracción de aquella; 2) incrementar la volatilidad de los resultados y facilitar su debilitamiento financiero, y, 3) permitir la existencia de un posible préstamo encubierto al Tesoro Público.

Por tal motivo si, como ya se señaló, las disposiciones legales que regulan el régimen de distribución de beneficios del banco central no impiden el reparto de las ganancias no realizadas, se pueden producir interferencias en el ejercicio de su política monetaria derivadas, en exclusiva, de la aplicación de unas normas contables que no tienen en cuenta algunas de las características básicas de estas instituciones.

La aplicación de la normativa contable contenida en la NIC 21 podría no ser aplicable a algunos bancos centrales cuyas leyes contienen prohibiciones puntuales, en cuanto a considerar como gastos o ingresos las diferencias que se generan por la valuación de las cuentas de activo o pasivo, monetarias o no monetarias, en virtud que este procedimiento generaría que los bancos centrales cobrarán o trasladarán al Estado el producto de las pérdidas o ganancias no realizadas, derivadas de la apreciación o depreciación de la tasa de cambio de la moneda local con respecto a las monedas extranjeras y en ese sentido las mismas leyes contemplan procedimientos

alternativos como, el registro de tales diferencias como parte del patrimonio neto, procedimiento que es congruente con lo normado en la NIC 21 para el caso de inversiones en entidades extranjeras.

IV. PROPUESTA ALTERNATIVA DE MARCO GENERAL O CRITERIO CONTABLE

En virtud de lo expuesto, se considera que un procedimiento apropiado para el registro de las transacciones en moneda extranjera y de las diferencias de cambio surgidas en el momento de la liquidación de las partidas monetarias, o bien, en la fecha de los estados financieros, para los bancos centrales, podría ser el siguiente:

- a. Toda transacción en moneda extranjera se registrará en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.
- b. Las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre, de la fecha de presentación de los estados financieros;
- c. Las partidas no monetarias, establecidas originalmente en moneda extranjera, que se contabilicen al costo histórico, deben ser valoradas utilizando la tasa de cambio de contado en el momento en que fue realizada la transacción; y
- d. Las partidas no monetarias establecidas originalmente en moneda extranjera, que se contabilicen por su valor razonable, deben ser valoradas utilizando las tasas de cambio de contado existentes en el momento en que se determinó tal valor razonable.

Las ganancias no realizadas surgidas de la conversión de las partidas monetarias, en la fecha de los estados financieros, por causa de tasas de cambio diferentes a los que se utilizaron para el registro de la operación en el período, o para informar sobre ella en estados financieros previos, no se reconocerán como ingresos, siendo así estas se transferirán directamente a una cuenta de Reservas por Revalorización que forma parte del patrimonio neto en los estados financieros de los bancos centrales, hasta que se produzca la liquidación de las partidas monetarias, en cuyo momento serán objeto de reconocimiento como ingreso o gasto dependiendo del precio de venta y del coste promedio de la partida monetaria.

Las pérdidas no realizadas se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando superen las ganancias por revalorizaciones previas registradas en la correspondiente cuenta de reservas por revalorización.

Las pérdidas no realizadas imputadas a la cuenta de pérdidas y ganancias no podrán compensarse en los años posteriores con nuevas ganancias no realizadas. No se compensarán las pérdidas no realizadas sobre una moneda extranjera, con ganancias no realizada sobre otros valores, monedas o existencias de oro.

Las pérdidas o ganancias surgidas de una partida monetaria que, en sustancia, forma parte de la inversión neta realizada por el banco central en una entidad extranjera (aportaciones a organismos o entidades financieras internacionales), deben ser registradas en una cuenta de Reservas por Revalorizaciones como componentes del patrimonio neto, en los estados financieros de los bancos centrales, hasta que se produzca la desapropiación de la inversión, en cuyo momento serán objeto de reconocimiento como ingreso o gasto en el mismo período en que se procede a reconocer las pérdidas o ganancias derivadas de la desapropiación.

Información a revelar

Los bancos centrales deben revelar, en sus estados financieros:

1. El importe de las diferencias de cambio que se han incluido en la ganancia o la pérdida neta del período;
2. Las diferencias de cambio, en términos netos, que se han clasificado como componentes del patrimonio neto, así como una conciliación de los saldos de las diferencias al principio y al final del período.

V. CONCLUSION

En el reconocimiento, de las pérdidas o ganancias no realizadas en las partidas monetarias o no monetarias en la fecha de presentación de los estados financieros por causas de fluctuaciones en las tasas de cambio funcional con respecto a la moneda extranjera, no debe ser tratada como un ingreso o gasto del período contable, en virtud que éstas no han sido causadas y solamente tienen por objeto reflejar las cuentas de activo y pasivo en moneda extranjera, por su equivalente en moneda local.

Las pérdidas o ganancias por fluctuaciones de tasas de cambio pueden ajustarse en el tiempo sin que lleguen a impactar los resultados de los bancos centrales y, en ese sentido, lo más apropiado es tratarlas como un ajuste al patrimonio neto por valorización o desvalorización de la moneda local que será causada únicamente si el banco central, liquida las divisas o inversiones que las generan.